



**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA NÚMERO DGCOP-AD-L-3-221-20**

Procedimiento:	ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. OPAD-DCOC-L-131-2020
Fundamento Legal:	134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 3º INCISO "B", 23, 24 SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO "C", 44 FRACCIÓN II, 61 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
Área Operativa:	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "C"
Contrato No.	DGCOP-AD-L-3-221-20
Importe del Contrato:	\$308,606.64
I. V. A. (16 %)	\$49,377.06
Importe Total:	\$357,983.70
Oficio de Suficiencia Presupuestal	SOBSE/DGAF/DF/1354/2020
Fecha de inicio:	28 DE AGOSTO DE 2020
Fecha de terminación:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Contratista:	PRODUCTORA DF, S.C.
Domicilio Fiscal:	DR. RAFAEL LUCIO, NO. 181, COL. DOCTORES ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO
Registro Federal de Contribuyentes:	PDF061011JL5
Representante:	C. CARLOS ALBERTO BEDOYA IKEDA
Descripción de los trabajos:	"SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO "PILARES ALFONSO PRIANI", UBICADO EN CALLE ALFONSO PRIANI SN ESQUINA MANUEL CASTREJÓN, COLONIA GUADALUPE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO; EN LA MODALIDAD A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO"
Número de fianza: BKY-0066-0054373	BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA **OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA** Y POR CONDUCTO DEL **ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO POR EL **ING. CARLOS ARCEO CASTAÑEDA**, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "C", POR EL **LIC. CARLOS ALBERTO MOCTEZUMA GÓMEZ**, SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y POR EL **C.P. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS DE OBRAS PÚBLICAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL GCDMX**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **PRODUCTORA DF, S.C.**, POR CONDUCTO DEL **C. CARLOS ALBERTO BEDOYA IKEDA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**"; QUE CONJUNTAMENTE DETERMINAN DENOMINARSE "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "**EL GCDMX**" declara que:

I.1.- La Ciudad de México, es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Jefe de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 43, 44, 122 apartado A Bases I, III y V, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 inciso b), y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 7°, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 1°, 2°, 4° 7°, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 1° del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y se auxilia entre otras Dependencias, de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con el artículo 16, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, cuyas funciones son el despacho de las materias relativas a la normatividad de las obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción XIII, 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7° fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El **M en I. Jesús Antonio Esteva Medina**, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a "**EL GCDMX**", conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18, 20, fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20, fracción XVII



del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, de conformidad con los artículos 1º, 3º fracción I, 7º fracción XIII, apartado A) numeral 1º y 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo; planear la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad en la Ciudad de México; y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

1.5.- Que para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, tiene adscrita la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, cuyo titular, el Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala, fue designado con nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, expedido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y con tal carácter cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 3º fracción I, 7 fracción XIII, inciso A), numeral 1, 41 y 206 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo señalado en el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado el 29 de marzo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por medio del cual, entre otras facultades se delega a los Directores Generales y de área adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios la facultad para revisar, autorizar y suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, substanciar, acordar, supervisar, revocar, modificar, incluyendo la rescisión y terminación anticipada de estos últimos, hacer efectivas las garantías correspondientes y demás actos jurídicos y documentos relacionados con los mismos, en materia de obras públicas y servicios relacionados con ésta, que se celebren de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su correspondiente Reglamento.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 499, Colonia Magdalena Mixiuhca, C.P. 15850, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, mismo que señala para que se le practiquen notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no indique por escrito otro distinto, para todos fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Se cuenta con el oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/07.01.20/022** de fecha **7 de enero de 2020**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala**, Director General de Construcción de Obras Públicas mediante el cual designó al área responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y con el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"C"/12.08.20/222** de fecha **12 de agosto de 2020**, signado por **Ing. Carlos Arceo Castañeda**, Director de Construcción de Obras Públicas "C", mediante el cual solicitó se procediera a convocar los trabajos objeto del presente contrato, mediante el **Procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA** en la modalidad de **SERVICIO A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO**.

1.8.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 3º INCISO "B", 23, 24 SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO "C", 44 FRACCIÓN II, 61 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, se llevó a cabo mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** número **OPAD-DCOC-L-131-2020**, habiéndose adjudicado el presente Contrato mediante



Dictamen de fecha 27 de agosto de 2020 a la empresa **PRODUCTORA DF, S.C.**, en virtud de haber ofrecido las mejores condiciones técnicas, económicas, financieras, administrativas y legales, requeridas para la ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

I.9.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, autorizó la suficiencia presupuestal correspondiente a este contrato mediante oficio número SOBSE/DGAF/DF/1354/2020 de fecha 14 de febrero de 2020.

I.10.- Nombrará al Residente de Obra por escrito, mismo que fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y desempeñará en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, Acuerdo con el que se actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones vigentes aplicables.

I.11.- Ha puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el lugar en donde se llevarán a cabo los servicios materia de este contrato, además de toda la información, antecedentes y demás lineamientos requeridos para llevar a cabo dichos servicios, objeto de este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Es una SOCIEDAD CIVIL, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la ESCRITURA PÚBLICA número **24,729** de fecha **11 de octubre de 2006**, otorgada ante la fe del **NOTARIO PÚBLICO NUMERO 215, LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de **CIUDAD DE MÉXICO**, en el Folio Mercantil número **77825** de fecha **13 de marzo de 2020**.

II.2.- El **C. CARLOS ALBERTO BEDOYA IKEDA** acredita su personalidad como **APODERADO LEGAL** de la empresa **PRODUCTORA DF, S.C.**, con la ESCRITURA PÚBLICA número **24,729**, de fecha **11 de octubre de 2006**, otorgada ante la fe del **NOTARIO PÚBLICO NUMERO 215, LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ** de **CIUDAD DE MÉXICO**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de **CIUDAD DE MÉXICO** con el folio **77825** de fecha **13 de marzo de 2020**, en el que se establecen las facultades otorgadas a este para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.3.- Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **PDF061011JL5**.

II.4.- Su Constancia de Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, es el número **GCDMX-SOS-5972** con especialidades en: **PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS**.

II.5.- Tiene capacidad jurídica y material para contratar, reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.6.- Conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los servicios objeto del

presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por “**EL GCDMX**” por lo que conoce y ha inspeccionado el sitio de los servicios, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar éste contrato, ratificando sus propuestas técnicas y económicas.

II.7.- Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por “**EL GCDMX**”, así como que conoce el contenido del marco normativo y aplicable a la Obra Pública y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; Acuerdo con el que se actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Código Fiscal de la Ciudad de México, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

II.8.- Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en la Ciudad de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale “**EL GCDMX**”, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

II.9.- Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto de éste contrato, asimismo, tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan el presente instrumento jurídico.

II.10.- Conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA número **OPAD-DCOC-L-131-2020**, consistente en los siguientes anexos: **CATÁLOGO DE CONCEPTOS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROGRAMA CALENDARIZADO DE LOS SERVICIOS**, que debidamente firmados por “**LAS PARTES**”, integran este contrato y se tienen aquí por reproducidos, como si se insertasen a la letra, los cuales deberán quedar en resguardo del área que ejecute los trabajos.

II.11.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la Sociedad que representa, desempeñan cargo o comisión en el Servicio Público, ni se encuentran dentro de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49, fracciones XV y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables. Asimismo, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de Contratos y/o convenios en materia de obra pública por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en caso contrario, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

II.12.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, en relación con el numeral 58, último párrafo, de la



Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en caso de que ello no sea así, el contrato será nulo de pleno derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

II.13.- Para los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal el ubicado en:

DR. RAFAEL LUCIO, NO. 181, COL. DOCTORES ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que, en caso de cambiar de domicilio, notificará en un término de tres días hábiles y por escrito a **"EL GCDMX"**, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que con motivo del presente contrato se derive, se efectuará en el domicilio señalado y surtirá plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, conforme a lo previsto en su artículo 8°.

II.14.- Es responsable de coadyuvar con **"EL GCDMX"** en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

III.2.- Se sujetan estrictamente, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** número **OPAD-DCOC-L-131-2020**, los términos de referencia y sus anexos, que son documentos que vinculan a las partes en sus derechos, obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

"EL GCDMX" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** llevar a cabo los Servicios de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado consistentes en la: **"SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO "PILARES ALFONSO PRIANI", UBICADO EN CALLE ALFONSO PRIANI SN ESQUINA MANUEL CASTREJÓN, COLONIA GUADALUPE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO; EN LA MODALIDAD A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO"**, y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación y entera satisfacción de **"EL GCDMX"**, acatando para ello lo establecido por los diversos



ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato.

SEGUNDA.- Monto del Contrato:

El monto del presente Contrato de Servicios de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado es por la cantidad de **\$308,606.64 (TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 64/100 MN)**, correspondiente al importe de los trabajos, más la cantidad de **\$49,377.06 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 06/100 MN)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por lo tanto, el importe total del contrato es de **\$357,983.70 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 70/100 MN)**.

TERCERA.- Plazo de Ejecución:

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **28 de agosto de 2020** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de “EL GCDMX” el día **26 de septiembre de 2020** con un plazo de ejecución de **30 días naturales**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos, que forma parte integrante de este contrato.

“EL GCDMX” podrá en cualquier momento, verificar durante la vigencia del contrato que “EL CONTRATISTA” tenga la totalidad de los recursos propuestos, de acuerdo a los programas de utilización para la ejecución de los servicios.

Las partes aceptan que la responsabilidad y riesgo de la ejecución de los servicios, será a cargo de “EL CONTRATISTA”, hasta la entrega recepción total de los servicios, por lo que los pagos a cuenta del monto total del presente contrato que corresponden a los importes señalados por ministraciones y la revisión de los servicios correspondientes a cada una de ellas, no extinguirán la responsabilidad parcial ni total de las acciones que corresponden a los servicios, por lo que “EL CONTRATISTA” continuará con la responsabilidad y riesgo total de la ejecución de los servicios hasta la conclusión y entrega total de éste y de la realización de los actos que para este efecto contempla la normativa aplicable y sin menoscabo de su responsabilidad por las garantías que otorgue conforme lo establecido en el presente contrato.

CUARTA. - Precio Alzado:

El presente Contrato es a precio alzado, y no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajustes de costos, de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

QUINTA. – Anticipo:

Las partes convienen que para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, no se otorgarán anticipos.

SEXTA. - Subcontratación y Asociación:

Para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, “EL CONTRATISTA” **NO** estará



facultado para subcontratar servicios.

Para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** NO se permitirá asociación alguna.

SÉPTIMA. - Disponibilidad de Áreas y Documentos Administrativos:

"EL GCDMX" a través de la Residencia de Supervisión, pone a disposición de **"EL CONTRATISTA"** las áreas en que se llevarán a cabo los servicios objeto del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los servicios convenidos.

OCTAVA. - Bitácora de Obra:

De conformidad con los artículos 46 fracción XI de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 62 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento y la Sección 7 del Acuerdo por el que se actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, por ser la bitácora un documento que está vinculado con la ejecución de los servicios del presente Contrato, será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, el ejecutante de la obra pública y de la Residencia de Obra, el contenido de cada asiento. Como elementos principales de la bitácora debe contener, entre otros, los siguientes: número y fecha de la nota, descripción clara y precisa de su contenido, debiendo la redacción ser inteligible para cualquier persona usando tinta indeleble y de preferencia letra de molde, a fin de que la interpretación no dependa del lector, sin utilizar abreviaturas, y deberá de ser una bitácora por contrato, incluidos sus respectivos convenios modificatorios o especiales.

La bitácora será firmada por las personas que al efecto autoricen y designen por escrito como representantes ante **"EL GCDMX"**, tanto **"EL CONTRATISTA"** como la Ejecutante de los trabajos de Obra Pública.

La custodia del libro de bitácora estará a cargo de **"EL GCDMX"**.

NÓVENA. - Representantes de "LAS PARTES" en la Obra Pública:

"EL GCDMX" de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la ley de Obras del Distrito Federal, con anticipación al inicio de los trabajos, designará al servidor público que fungirá como Residente de Obra, el cual contará con todas las funciones señaladas en el artículo anteriormente referido y quien será su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios, y se desempeñará en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establecen los artículos 2 fracción XXVI y 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 de su Reglamento, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones vigentes aplicables, de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con los alcances específicos de los servicios solicitados.

La Residencia de la Obra deberá estar ubicada permanentemente en el sitio de ejecución de los servicios.



"EL GCDMX" estará facultado en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los servicios, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

"EL CONTRATISTA" tiene la obligación de informar por escrito a **"EL GCDMX"** los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de los servicios y repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, imputables o no a éste y en general todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por **"EL GCDMX"** para efectos de revisión.

Así mismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los servicios, oír y en el sitio de realización de lo mismos, un representante permanente que fungirá como representante de "EL CONTRATISTA", el cual deberá estar facultado para recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con los servicios así como contará con poder amplio y suficiente para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

"EL GCDMX" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de Construcción, por lo cual **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos necesarios para la ejecución de los trabajos, materia del presente contrato.

DÉCIMA. – Lugar y Forma de Pago:

Los servicios objeto de este contrato comprendidos en su programa, se pagarán sobre la base de precio alzado, contenidos en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"** adjudicado, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como a lo señalado en su Reglamento; Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, Código Fiscal de la Ciudad de México; Acuerdo por el que se autorizan Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que los servicios objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de ministraciones que abarcarán las actividades y/o sub-actividades totalmente terminadas conforme al programa establecido mensualmente como máximo, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** acompañadas de la documentación que acredite su procedencia al Residente de Obra de **"EL GCDMX"** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día último de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LAS PARTES"** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para su revisión, los cuales servirán para conciliar dichas diferencias y, en su caso, firmar la ministración correspondiente y pasarla a la Residencia de Obra de **"EL GCDMX"** para su autorización e incorporación al proceso de pago. De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la ministración presentada; para que corregida ésta, aprobada y autorizada; corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias, y de lo que resulte, se

puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes ministraciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la ministración. Estas fechas serán anotadas en la Bitácora de Obra por la Residencia de Obra, además de llevar el control y seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El lugar de trámite de las ministraciones será en las oficinas de **"EL GCDMX"** que tiene establecido su domicilio en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 499, Colonia Magdalena Mixiuhca, C.P. 15850, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Cuando las ministraciones no sean presentadas en el tiempo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Sexta. El pago de las ministraciones se realizará por **"EL GCDMX"** siempre y cuando éstas veñgan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección de Construcción de Obras Públicas "C"** dependiente de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios objeto de este contrato.

Las ministraciones por servicios ejecutados, se pagarán en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la Residencia de Supervisión de **"EL GCDMX"**, previa revisión por **"LAS PARTES"** y aprobación de la Residencia de Supervisión, fecha que se hará constar en la Bitácora de Obra y en las propias ministraciones, y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta de cheques de **"EL CONTRATISTA"** que oportunamente comunique por escrito a **"EL GCDMX"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Los pagos de las ministraciones de los servicios ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia entre ellas será sólo para efectos de control administrativo, en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. - Garantías y Seguros:

1.- Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de la ejecución de los servicios, **"EL CONTRATISTA"** presentó a **"EL GCDMX"**, una póliza de Fianza a favor de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, por un monto equivalente al 10% del importe de este Contrato sin incluir el I.V.A., apegándose a lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en lo dispuesto en la Sección 21, punto 21.3.1.1 del acuerdo por el que se actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Esta fianza se cancelará al recibir los servicios objeto de este contrato a entera satisfacción de **"EL GCDMX"** y quedar constituida la fianza de vicios ocultos.

2.- Fianza de Vicios Ocultos.- Para responder por defectos que resultaren de vicios ocultos, y cualquier responsabilidad inherente, **"EL CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza que deberá expedirse a favor de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE**



MÉXICO, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido incluyendo el I.V.A., a la fecha del acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de **DOCE MESES** a partir de la fecha de firma del acta de entrega-recepción, misma que podrá tramitarse de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la Póliza de Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, contemplarán lo dispuesto en el Capítulo V "Del Procedimiento para hacer efectivas las Fianzas Administrativas" del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ajuste de Costos y Trabajos Extraordinarios:

Dado que este contrato es a precio alzado, no se efectuará ajuste de costos, ni habrá lugar a realización de servicios extraordinarios, en términos de lo que establece el artículo 44 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos ó Pagos en Exceso:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en el pago de las ministraciones, "**EL GCDMX**" a solicitud de "**EL CONTRATISTA**" deberá de pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CONTRATISTA**".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrarlos a "**EL GCDMX**", más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la ministración siguiente o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA CUARTA.- Cesión de Derechos y Obligaciones.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de sus derechos de cobro sobre las ministraciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con previa aprobación expresa y por escrito de "**EL GCDMX**" lo anterior de conformidad con los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 56 de su reglamento.



DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a verificar y vigilar los servicios con personal técnico experimentado y capacitado, y de ser el caso a utilizar materiales y equipo que cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México y las especificaciones particulares del contrato a supervisar, así como a que la realización de los servicios se efectúe a satisfacción de "EL GCDMX", y a responder por su cuenta y riesgo una vez entregado los servicios de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia que se llegue a causar a "EL GCDMX" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para los vicios ocultos, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los términos, así como con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, necesarios para llevar a cabo los servicios hasta su total terminación, y cumplir con los compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes involucradas para la realización del objeto del contrato; y sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Ingresos de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia de construcción, seguridad y uso de vía pública, así como de las instrucciones que al efecto le señale "EL GCDMX". Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" desde este momento libera de cualquier responsabilidad a "EL GCDMX" por reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros, con motivo del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" es responsable de la realización de todos los servicios necesarios o adecuados para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las especificaciones del mismo, planos, programas y presupuesto, contenidos en la propuesta presentada a "EL GCDMX", hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, así como el Libro 9 A de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia.

"EL CONTRATISTA" se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción de los servicios objeto del contrato para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de Fiscalización para realizar auditorías al presente contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" será sujeto de la responsabilidad profesional del servicio por contratar, lo anterior en términos del artículo 2615 para el Código Civil para el Distrito Federal.

Acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cuando menos cinco años contados a partir de la fecha de la recepción de los servicios copia de la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato en atención a que le pudiera ser requerida por "EL GCDMX", de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo



previsto en las disposiciones aplicables.

Es responsable de coadyuvar con **"EL GCDMX"** en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

"EL CONTRATISTA", se obliga a mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato, en términos de lo previsto en el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA.- Penas convencionales:

"EL GCDMX" tendrá la facultad de verificar periódicamente, si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de ejecución de los servicios comprometido en este Contrato. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en el artículo 55 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Sección 4 del Acuerdo por el que se autorizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato.

Si como consecuencia de la verificación y por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** se observa que el importe de los servicios realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, **"EL GCDMX"** retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes en las ministraciones del periodo de la evaluación; mensualmente se hará la verificación y en dichas ministraciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por **"EL GCDMX"**. El importe retenido será devuelto a **"EL CONTRATISTA"** en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo; al elaborar el finiquito de los servicios, todas las retenciones se le abonarán a **"EL CONTRATISTA"**, haciéndose los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** por mora en la entrega de los servicios objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será 0.02% (cero punto cero dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar, de conformidad en lo estipulado en la sección 4, punto 4.1.2 del Acuerdo por el que se actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de los servicios por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL GCDMX"** podrá determinar la rescisión del contrato, se aplicará como pena el 0.1% (cero punto uno por ciento) del importe total del contrato sin I.V.A., por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los servicios por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los servicios, más el diferencial de sobre costo en los precios del trabajo faltante de ejecutar, más los gastos de la recontractación correspondiente.



De no presentar "**EL CONTRATISTA**" sus ministraciones al Residente del "**EL GCDMX**" dentro de los 4 (cuatro) días hábiles posteriores a las fechas de corte fijadas, de conformidad con el artículo 59 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el importe de los servicios que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, conviniendo "**LAS PARTES**" que el pago de ésta pena no será menor a \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

"**EL GCDMX**" aplicará las penas convencionales que cuantifique el área operativa responsable de los servicios en el dictamen de justificación entregado a "**EL CONTRATISTA**", o bien, podrá optar en exigir el cumplimiento forzoso de este contrato o la rescisión del mismo.

El importe de la penalización a que se haga acreedor "**EL CONTRATISTA**", deberá liquidarlo a "**EL GCDMX**" mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el acto de entrega-recepción de los servicios o bien se le descontará en la ministración finiquito.

La sanción por el incumplimiento del presente Contrato de Obra Pública dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos previamente deberá promoverse la ejecución total de los servicios.

En caso de darse la rescisión administrativa en términos de la Cláusula Vigésima del presente contrato, se procederá a elaborar el finiquito de los servicios, en el que todas las retenciones que se le consideraron a "**EL CONTRATISTA**", tendrán el carácter de definitivas, por lo que no podrán ser regresadas en forma líquida a "**EL CONTRATISTA**", sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Recepción de los Trabajos:

Para la recepción total de los servicios objeto del presente contrato, "**EL CONTRATISTA**" comunicará por escrito a "**EL GCDMX**", dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos convenidos; y a partir de la terminación del periodo contractual, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes "**EL GCDMX**" verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar el acta respectiva.

Si durante la verificación de los servicios, "**EL GCDMX**" encuentra deficiencias en los servicios, deberá solicitar a "**EL CONTRATISTA**" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los servicios pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "**LAS PARTES**" para la reparación de las deficiencias.

Una vez que se haya constatado la terminación de los servicios, "**EL GCDMX**" contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los servicios bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que "**EL GCDMX**" haya recibido los servicios, éstos se tendrán por recibidos.



“EL GCDMX” se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios o conceptos de obra terminados y sus partes sean susceptibles de utilizarse.

“EL GCDMX” comunicará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a “EL CONTRATISTA” en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el acta de recepción, la terminación de los servicios e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto, Acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada, “EL GCDMX” recibirá bajo su responsabilidad los servicios y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La recepción de los servicios por parte de “EL GCDMX” se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá servicio alguno sin cumplir previamente con el requisito de que “EL CONTRATISTA” haya ajustado la Fianza de Cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido con I.V.A. incluido o entregue la póliza de fianza de vicios ocultos. En caso de que “EL CONTRATISTA” no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los servicios terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se establece en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de “EL GCDMX” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

La liquidación de los servicios deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 100 (cien) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los servicios, para lo cual “EL GCDMX” notificará con la debida anticipación a “EL CONTRATISTA” para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre “LAS PARTES”, “EL GCDMX” procederá a realizarla unilateralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reservándose “EL GCDMX” el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de “LAS PARTES”, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El finiquito de los trabajos se realizará a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término “EL CONTRATISTA” no se ha presentado a finiquitar, “EL GCDMX” deberá requerir por escrito a “EL CONTRATISTA” que lo haga. Una vez notificado debidamente, “EL CONTRATISTA”, tendrá 20 (veinte) días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, “EL GCDMX” finiquitará los trabajos unilateralmente.

La entrega-recepción de los servicios, la liquidación y finiquito del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 36, 64 y 74 de su Reglamento y demás relativos aplicables



de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- Relaciones Laborales:

“**EL CONTRATISTA**” se constituye como patrón del personal que para la ejecución de los servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo “**EL CONTRATISTA**” conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**EL GCDMX**”, en relación con los servicios derivados de este contrato, razón por las cuales libera de cualquier responsabilidad a “**EL GCDMX**” incluyendo la de patrón sustituto, por lo que “**EL CONTRATISTA**” se obliga a resarcir a “**EL GCDMX**” cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato:

I. Suspensión:

“**EL GCDMX**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con anticipación a “**EL CONTRATISTA**”, con fundamento en los artículos 27 de la ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 71 fracción I y 72 de su Reglamento.

“**EL CONTRATISTA**” podrá por las mismas causas suspender los servicios, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a “**EL GCDMX**”, a fin de que éste en un plazo de 20 (veinte) días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, y en su caso, tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, “**LAS PARTES**” podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los servicios en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo levantarse Acta Circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Terminación Anticipada:

Asimismo, “**EL GCDMX**” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses. Lo anterior, sin responsabilidad para el “**EL GCDMX**”, debiendo comunicarlo a “**EL CONTRATISTA**” por escrito, a fin de que interrumpa los servicios y acuda a finiquitar el contrato respectivo.

“**EL CONTRATISTA**” únicamente podrá solicitar la terminación anticipada del contrato cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. Dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito a “**EL GCDMX**”, la cual en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a “**EL CONTRATISTA**” su determinación, de conformidad con los artículos 71 fracción II y 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del



Distrito Federal.

En caso de terminación anticipada por causa imputables a **"EL GCDMX"**, éste pagará los gastos no recuperables a **"EL CONTRATISTA"**, pero si son imputables a éste, **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"EL GCDMX"** los sobrecostos correspondientes a los servicios faltante de ejecutar.

VIGÉSIMA.- Rescisión Administrativa del Contrato:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL GCDMX"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso, **"EL GCDMX"** notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que motivan la rescisión. **"EL CONTRATISTA"** manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 5 (cinco) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que reciba la notificación. **"EL GCDMX"** resolverá lo procedente de conformidad con el artículo 71 fracción III y 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de **"EL CONTRATISTA"** del estado en que se encuentran la obra, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, **"EL GCDMX"** tomará de inmediato posesión de la supervisión.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, dan derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL GCDMX"**, dando lugar a que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, en el dictamen de justificación emitido por el área operativa, se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de igual forma **"EL GCDMX"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no pagados, hasta que se integre la liquidación correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

También será causal de rescisión de este contrato que **"EL GCDMX"** acredite que **"EL CONTRATISTA"** incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, acto que podrá darse en cualquier momento.

La rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como los artículos 71 fracción III y 72 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Solución de Posibles Controversias:

Para resolver posibles controversias entre **"EL GCDMX"** y **"EL CONTRATISTA"** por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá en términos de los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo señalado en la Sección 8 del Acuerdo por el que se autorizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- Deducciones Específicas:

“EL CONTRATISTA” acepta que de las ministraciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

El 2.0% (dos punto cero por ciento) del importe de cada ministración por concepto de pago de los derechos por los Servicios de Inspección, Control y Vigilancia que efectúen las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad:

“EL CONTRATISTA” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma verbal o escrita, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL GCDMX”, pues dichos datos, resultados e información son propiedad de éste último.

VIGÉSIMA CUARTA.- Nulidad por Falsedad de Declaración:

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de “EL CONTRATISTA”, señaladas en el presente contrato o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal y 15 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a “EL GCDMX”, por el delito de falsedad previsto en el artículo 311 Código Penal para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Obligaciones:

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- Propiedad Intelectual:

“EL CONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Propiedad Intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, ya que estos invariablemente se constituirán a favor de “EL GCDMX”, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, así como a lo señalado en el



artículo 10 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consistente en **19 diecinueve** fojas útiles, se firma en 05 (cinco) tantos al margen y al calce por los que en el intervinieron, en la Ciudad de México, **a los 28 días del mes de agosto de 2020.**

**"EL GCDMX"
POR CONDUCTO DE**

ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA

DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**"EL GCDMX"
ASISTIDO POR**

**"EL CONTRATISTA"
POR CONDUCTO DE**

**ING. CARLOS ARCEO CASTAÑEDA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS "C"**

**C. CARLOS ALBERTO BEDOYA IKEDA
APODERADO LEGAL**

**"EL GCDMX"
ASISTIDO POR**

**"EL GCDMX"
ASISTIDO POR**

**LIC. CARLOS ALBERTO MOCTEZUMA
GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN
JURÍDICA Y NORMATIVA DE OBRAS
PÚBLICAS**

**CP. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
RECURSOS FINANCIEROS DE OBRAS
PÚBLICAS**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato DGCOP-AD-L-3-221-20 celebrado entre PRODUCTORA DF, S.C. y "EL GCDMX"

FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
28/08/2020	30,860.66	30,860.66

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 30,860.66 (***TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 66/100 MN***)

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PRODUCTORA DF S.C., LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU REGLAMENTO Y EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.
- C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- D) QUE EN CASO DE QUE EL FIADO NO REALICE LA SUSTITUCIÓN DE ESTA FIANZA POR LA DE VICIOS OCULTOS ACEPTA QUE ESTA FIANZA SE PRORROGUE POR DOCE MESES DE VIGENCIA POSTERIOR A LA DEL CONTRATO Y CONVENIOS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA "SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO "PILARES ALFONSO PRIANI", UBICADO EN CALLE ALFONSO PRIANI S/N ESQUINA MANUEL CASTREJÓN, COLONIA GUADALUPE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO; EN LA MODALIDAD A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO" DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO.
- E) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- F) SE TENDRÁN 360 DÍAS PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE PÓLIZA A PARTIR DE QUE SE VERIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO



FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
28/08/2020	30,860.66	30,860.66

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 30,860.66 (**TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 66/100 MN**)

POR PARTE DE LA CONTRATISTA.

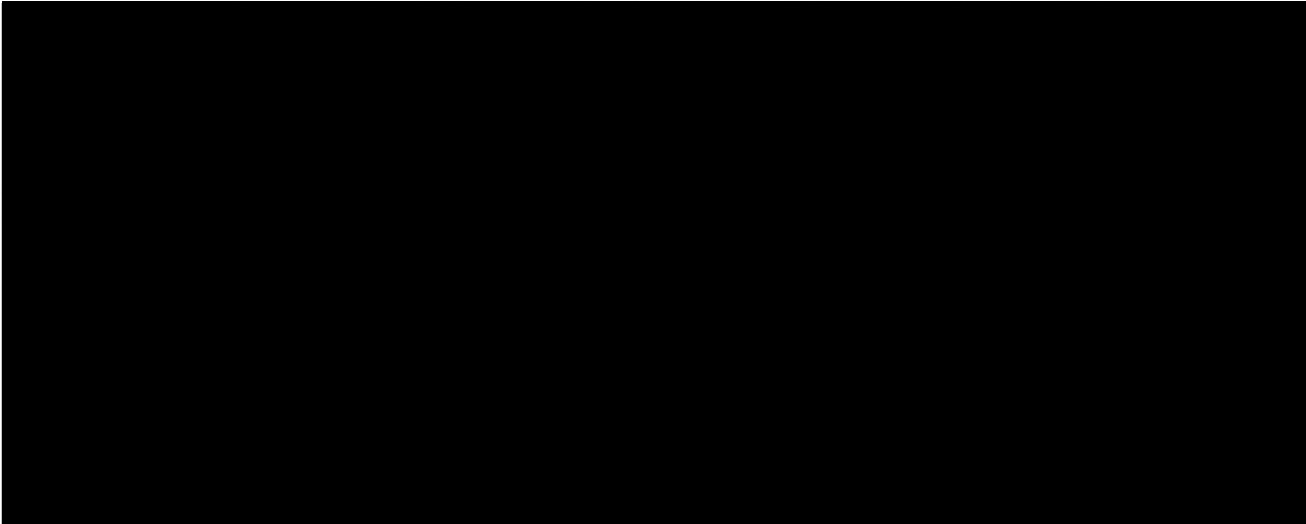
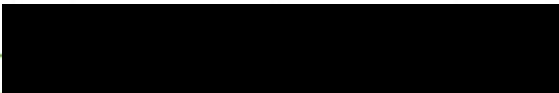
PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS U OTRA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO CITADO AL RUBRO; LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

I) LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO PARA RESPONDER TANTO DE LA MALA EJECUCIÓN, VICIOS OCULTOS, O DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES.

II) SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

FIN DE TEXTO.

LINEA DE VALIDACIÓN:



NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 10. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieran las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio u vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultará de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

En Berkley México nos preocupamos por su seguridad. Para ello ponemos a disposición la validación en línea de sus Fianzas.

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA
PRODUCTORA DF S.C.	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	VIGENTE	CUMPLIMIENTO DE OBRA	30,860.66	PESOS

[Regresar](#)

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza, lo invitamos a contactarnos por medio del correo

